

GAUZATU E.P.S.V. DE EMPLEO **ESTATUTOS**

PREAMBULO

Los presentes Estatutos constituyen una adaptación y reforma de los aprobados el 17 de diciembre de 1990, y modificados el 26 de marzo de 1993, como consecuencia de las variaciones introducidas al régimen de Previsión social fijado en el Convenio Colectivo como complementario del de la Seguridad Social para el personal del sector de la Actividad Financiera de BILBAO BIZKAIA KUTXA, mediante el cual y para los supuestos correspondientes a que se extiende el ámbito de cobertura del presente régimen se adapta el anterior, basado en un sistema de prestación definida, por otro de aportación definida para los y las Socias de Número y beneficiarias de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo y continuando con un sistema de prestación definida para las y los beneficiarios y Socios de Número pasivos de GAUZATU E.P.S.V. de empleo en los términos establecidos en cada uno de los respectivos Estatutos, procediéndose, a la integración en GAUZATU E.P.S.V. de empleo de quienes fueran Socias o Socios de Número pasivos y beneficiarios o beneficiarias de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo al 31-7-1996, y de quienes lo sean con posterioridad a dicha fecha por haber quedado afectados, antes de la producción del hecho causante de jubilación en el ámbito de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, de alguna de las contingencias derivadas de Invalidez, Muerte y Supervivencia por riesgo común o profesional contempladas en estos Estatutos. Asimismo, los presentes Estatutos han sido modificados el 12 de junio de 2008, como consecuencia de la adaptación de los mismos a lo establecido en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de Abril de 2016 los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley 5/2012 de 23 de Febrero sobre Entidades de Previsión Social y Decreto 203/2015 de 27 de Octubre por el que se aprueba Reglamento de la Ley 5/2012.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN

BILBAO BIZKAIA KUTXA, en adelante Socio Promotor, con domicilio en Bilbao, calle Gran Vía, 30 constituyó voluntariamente la Entidad de Previsión Social Voluntaria de modalidad de empleo y prestación definida, acogida a la Ley 25/1983. La fecha de inicio de la actividad fue el día 23 de julio de 1991.

En la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 23 de febrero, Decreto 203/2015 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, Decreto 87/1984 de 20 de Febrero, Decreto 92/2007 de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria así como, en general, a la normativa específicamente aplicable en cada momento y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

La Entidad se denomina GAUZATU E.P.S.V. de empleo (en adelante GAUZATU).

El domicilio de la Entidad, al igual que el del socio Promotor, radica en Bilbao, calle Gran Vía, 30, pudiendo ser modificado dentro de la misma localidad por la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- OBJETO

El objeto de la Entidad es:

- a) Satisfacer las pensiones y prestaciones económicas siguientes: jubilación, invalidez, y fallecimiento en sus derivaciones de viudedad y orfandad y otras, si las hubiere, a quienes habiendo sido personal de la Caja hasta el 31-12-1990 hayan causado las prestaciones, y a quienes se les haya declarado beneficiarios o beneficiarias de las mismas.
- b) Satisfacer las mismas anteriores prestaciones de carácter definido contraídas con quienes, siendo personas beneficiarias de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo hasta el 31-7-1996, se incorporen a GAUZATU como consecuencia de la modificación del sistema de previsión adoptado en el Convenio Colectivo del sector de la actividad financiera de BBK para los años 1995 y 1996.
- c) Satisfacer las prestaciones económicas de carácter definido por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez derivadas de riesgos comunes o profesionales a los Socios de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo que le sea reconocida a partir del 31-7-1996 en situación de personal en activo de la Actividad Financiera de BBK o de Kutxabank S. A. de acuerdo con el Convenio Colectivo en vigor a la fecha de la contingencia, y prestaciones de igual carácter por fallecimiento del personal en activo, en sus derivaciones de viudedad y orfandad derivadas de riesgos comunes o profesionales y a partir de la misma fecha.
- d) Fomentar el ahorro a través de la previsión social de sus Socios y Socias de Número garantizando y protegiendo sus derechos.
- e) La realización, por sí misma o mediante el concurso de terceros, de todos aquellos actos y contratos necesarios o convenientes para el logro de los fines establecidos en los apartados anteriores y, en general, de cualesquiera otros que estén directa o indirectamente relacionados con los mismos.

Artículo 4.- SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de las y los socios, salvo las prestaciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 5.- ÁMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y DURACIÓN

Los presentes Estatutos afectarán a todas las actuaciones, operaciones, actos y negocios jurídicos, y sujetos intervinientes o afectados por los mismos, cuyos correspondientes compromisos hayan sido asumidos dentro de cualquier Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma Vasca.

Su duración será indefinida.

Artículo 6.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante toda clase de Organismos Públicos o Privados, Municipales, Estatales, Provinciales o Autonómicos o de la Comunidad Europea, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS Y SOCIAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Los y las socias de la Entidad serán Socio Promotor, Socio Protector, las y los Socios de Número pasivos y las personas beneficiarias.

Fue Socio Promotor BILBAO BIZKAIA KUTXA.

Será Socio Protector Kutxabank S.A., con domicilio en Bilbao en Gran Vía 30, que en virtud de los contratos de segregación de todos los activos asociados a la actividad financiera de BBK, del contrato de integración formalizado junto con Gipuzkoa Donostia Kutxa y Caja Vital para constituir KUTXABANK S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2009, ha quedado subrogado, automáticamente, en la posición jurídica que ostentaba BBK frente a esta Entidad a partir del 1 de enero de 2012.

Serán Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias de GAUZATU las personas físicas que habiendo sido empleadas de las Cajas que fusionadas dieron lugar a BBK, hayan causado las prestaciones o cantidades antes del 1-1-1991 y aquellas a quienes, tal y como se ha indicado en el artículo 3, se les haya declarado o declare personas beneficiarias de las mismas, aunque no hubieran sido personal de BBK, pero tuvieran derecho a ellas. También tendrán la consideración de Socios y Socias de Número y personas beneficiarias aquellas que causaron prestación en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo hasta el 31-7-1996 y las posibles personas beneficiarias de prestaciones derivadas de las mismas que, como se manifiesta en el preámbulo de estos Estatutos, se transfieren de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo a GAUZATU. También tendrán la consideración de Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias aquellas o aquellos Socios de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo que causen en un futuro prestación por Invalidez, Viudedad u Orfandad derivadas de riesgos comunes o profesionales por fallecimiento del personal en activo a partir del 31-7-1996 y las posibles personas beneficiarias de prestaciones derivadas de aquéllas que, como se manifiesta en el preámbulo de estos Estatutos, se transfieren de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo a GAUZATU.

Artículo 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

1.1. Son derechos del Socio Promotor:

- a) Ser informado sobre la situación de la Entidad.
- b) Conocer los Estatutos de la Entidad y la composición de los Órganos de Gobierno, así como las modificaciones estatutarias y las producidas en la composición de los Órganos de Gobierno.
- c) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

1.2. Son obligaciones del Socio Promotor:

- a) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- b) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- c) Asumir las responsabilidades subsidiarias que le pudieran corresponder en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Socio Protector.

2.1. Son derechos del Socio Protector:

- a) Designar y ser designado para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informado sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento, a través de los y las representantes de la Entidad.
- e) Proponer la Entidad Depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- g) Proponer el rescate de todo el valor de las aportaciones realizadas, que constituyen el patrimonio de GAUZATU, y están afectas a la cobertura de las prestaciones de las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias, siempre y cuando se traspasen a otra Entidad, Institución u otro destino que garantice la cobertura de las contingencias sociales previstas.
- h) Solicitar la devolución de sus aportaciones al fondo mutual siempre que la Entidad mantenga su solvencia.
- i) Disponer de los Estatutos de la Entidad y la composición de los Órganos de Gobierno, así como de las modificaciones estatutarias y las producidas en la composición de los Órganos de Gobierno.
- j) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2.2. Son obligaciones del Socio Protector:

- a) Velar por el patrimonio de GAUZATU y controlar, por el interés y beneficio social de las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias destinatarias últimas de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- c) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- d) Realizar la aportación al fondo mutual hasta completar el importe exigido por la legislación vigente, siempre que dicho fondo no se cubra con excedentes de los ejercicios sociales.
- e) Aportar en su caso las contribuciones que hayan de realizarse para dotar el margen de solvencia, el margen de garantía, el fondo de maniobra, etc. de GAUZATU.

- f) Realizar las aportaciones, con la periodicidad que se determine en el estudio actuarial anual, que permitan actualizar el valor de las pensiones ya causadas, y la cobertura de las desviaciones en el comportamiento real de las variables económicas y demográficas con respecto al previsto.
- g) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- h) Suministrar los datos necesarios, para confeccionar los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- i) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- j) Cumplir con las exigencias legales y estatutarias.

3.1. Son derechos de las y los Socios de Número Pasivos y de las personas beneficiarias:

1. La percepción de las prestaciones causadas más las revalorizaciones que correspondan.
2. Recibir información sobre la prestación recibida.
3. Poder interponer recurso ante la Asamblea General, contra las resoluciones de la Junta de Gobierno.
4. Elegir y ser elegidas para los cargos de los Órganos de Gobierno.
5. El de necesitar su previa conformidad para aprobar la modificación de los Estatutos de la Entidad, para su fusión, absorción o federación con otras Entidades, así como la liquidación.
6. Obtener de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el Certificado de Pertenencia a la Entidad.
7. Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
8. Poder revocar por causa legítima el mandato de sus propios representantes mediante votación realizada al efecto e instada, como mínimo por un tercio de las personas beneficiarias tomándose la decisión de revocación por mayoría simple.
9. Plantear los recursos y reclamaciones que estimen conveniente contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, con sujeción a los términos previstos en los presentes Estatutos.
10. Tener cumplida información sobre la defensa de sus derechos, para poder llevar a cabo cualquier reclamación ante los Órganos de Gobierno.
11. Disponer de la Declaración de los Principios de Inversión (DPI), que deberá incluir el perfil de riesgo de los activos en que invierte la Entidad y las técnicas empleadas en la gestión de la inversión.
12. Tener información sobre la identidad de quienes auditen la Entidad.
13. Conocer la evaluación interna del patrimonio de la Entidad, así como de la rentabilidad obtenida en los tres últimos ejercicios.
14. Tener información sobre el régimen fiscal aplicable a las prestaciones que pudieran recibir.
15. Disponer de los Estatutos de la Entidad, así como de la composición de los Órganos de Gobierno.
16. Disponer de las modificaciones estatutarias producidas y de los cambios en la composición de los Órganos de Gobierno.
17. Tener a su disposición el Informe de Gestión de la Entidad.
18. Los restantes derechos que se les reconozcan en estos Estatutos y en las normas legales de aplicación.

3.2. Son obligaciones de las y los Socios de Número Pasivos y de las personas beneficiarias:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
2. Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.
3. Asistir, participar y aceptar el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno, en el caso de haber sido elegido o elegida.
4. Comunicar con antelación suficiente el uso de los derechos que afecten a su situación dentro de la Entidad.
5. Presentar previamente a cualquier actuación reclamación ante la Junta de Gobierno.
6. Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- PERTENENCIA A LA ENTIDAD

La condición de Socia y Socio de Número pasivo y persona beneficiaria de la Entidad se adquiere desde el momento en que la Entidad es aprobada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco e inscrita en el Registro especial de Entidades, y el Socio Promotor, en base al estudio actuarial realizado, aporta los recursos o los elementos de activo necesarios para la cobertura de las pensiones ya causadas con sus Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias. La integración del colectivo a que se refiere el art. 3º, apartado b), y en su caso quienes se integren de acuerdo con el apartado c) del mismo, estará condicionada exclusivamente a que se lleve a cabo la integración en condiciones actuarialmente homogéneas con el colectivo de GAUZATU.

La o el Socio de Número pasivo o la persona beneficiaria, tras la adquisición de la condición de tal, a partir de cuyo momento se integrará automáticamente en esta E.P.S.V., aportará a la Entidad a través del Socio Protector los datos exigidos por ella y necesarios para poder realizar los correspondientes estudios-informes actuariales. Asimismo se comprometen a mantenerlos actualizados, mientras forman parte de la misma.

Constituirán derechos individualizados, irrevocables e intangibles, de cada Socia o Socio de Número pasivo o de cada persona beneficiaria y que como tales forman parte del patrimonio de la E.P.S.V., el valor actual de las obligaciones contraídas según determine el estudio actuarial anual realizado, según bases técnicas, hipótesis demográficas, económico-financieras, revisiones actuariales, etc. aprobadas por los órganos competentes conforme al procedimiento legalmente establecido.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Financiación de la Entidad:

Artículo 10.- INGRESOS

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) La aportación, del Socio Protector al Fondo Mutua.
- b) las contribuciones que hayan de realizarse por el Socio Protector para dotar el margen de solvencia, el margen de garantía, el fondo de maniobra, etc., de la E.P.S.V.
- c) Las aportaciones periódicas a realizar por el Socio Protector para la actualización del valor de las pensiones ya causadas que tengan como base el estudio actuarial anual de las y los Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias.
- d) Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio.

- e) Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.
- f) Los capitales transferidos de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo por los derechos devengados destinados a satisfacer las prestaciones de jubilación que formaban parte de las provisiones técnicas de las y los Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias antes de la transformación del sistema de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo para pasar a un régimen de aportación definida.
- g) Los procedentes de la transformación de los derechos devengados destinados inicialmente a satisfacer las prestaciones de jubilación de las y los Socios de Número en activo y que, de acuerdo con los artículos 15 a 18 de los Estatutos de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, en relación con el artículo 15 de estos Estatutos, se transformen en prestaciones de Invalidez, Muerte o Supervivencia derivadas de riesgos comunes o profesionales.

No se transformarán los derechos devengados por las aportaciones personales de las y los socios de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo.

Artículo 11.- PATRIMONIO

El patrimonio de la E.P.S.V. queda afecto a la previsión social convenida con las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias.

Artículo 12.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO Y PERSONAS BENEFICIARIAS

La Entidad emitirá a solicitud de las y los Socios de Número Pasivos y de las personas beneficiarias certificado de pertenencia a la misma.

La Entidad periódicamente remitirá a cada Socia y Socio de Número pasivo y persona beneficiaria certificación de la prestación recibida e información del valor actual de las obligaciones contraídas tal y como lo determina la normativa vigente.

La información, que deberá estar permanentemente actualizada, será clara, comprensible y se ofrecerá en tamaño legible. Nunca será engañosa.

Artículo 13.- GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD Y RECUPERACIÓN DEL FONDO MUTUAL

Los recursos económicos que se obtengan como consecuencia de las aportaciones o de cualquier otro tipo, que están afectos al cumplimiento de los fines del colectivo, serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quien designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión y congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades y, en todo caso, cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y activos aptos establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

Las aportaciones realizadas por el Socio Promotor en concepto de Fondo Mutual podrán ser recuperadas sin interés, siempre que se mantenga la solvencia de la Entidad y lo aprueben los Órganos de Gobierno.

Artículo 14.- APORTACIONES Y DEPÓSITO DE LOS VALORES

Las aportaciones del Socio Protector, que permitan actualizar el valor de las pensiones ya causadas, se ingresarán en la cuenta corriente de la Entidad, con la periodicidad que se determine en el estudio actuarial anual.

El Socio Protector recibirá en contraprestación justificante del ingreso realizado.

Cualquier retraso en el pago de las contribuciones por parte del Socio Protector, devengará un interés técnico igual al utilizado en el estudio-informe actuarial.

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos económicos de la Entidad, se hallarán depositados en la Entidad Financiera que determinen los Órganos de Gobierno de la Entidad a propuesta del Socio Protector.

Artículo 14 Bis.-MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS Y LOS SOCIOS DE NÚMERO PASIVOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS A OTRO PLAN DE PREVISIÓN.

Las y los socios pasivos, y personas beneficiarias de la Entidad no podrán movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 15.- PRESTACIONES, COMPROMISOS Y MODALIDADES DE PAGO

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico en favor de las y los Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias de la Entidad, como resultado del acaecimiento de las contingencias cubiertas por la misma.

En relación con las situaciones contempladas y para los sujetos a que, en particular, se refieren los artículos 3 y 7 de estos Estatutos la E.P.S.V. cubre las contingencias siguientes:

- Jubilación y otras contingencias ya causadas con anterioridad al 31-7-1996.
- Muerte y supervivencia derivada de riesgos comunes y profesionales.
- Incapacidad Permanente en sus grados de Total, Absoluta y Gran Invalidez, derivadas de riesgos comunes y profesionales.

Los derechos reconocidos hasta el 31-7-1996, respecto de quienes fueran Socias y Socios de Número pasivos o personas beneficiarias en el ámbito de esta Entidad, y de los derechos correspondientes a los sujetos que habiendo sido Socias y Socios de Número pasivos o personas beneficiarias hasta el 31-7-1996 de cualquiera de las contingencias cubiertas hasta entonces para con los mismos en el ámbito de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo que, con todas las consecuencias y efectos, incluso económicos, según lo dispuesto en el artículo 10 e) de estos Estatutos, quedan integrados de pleno derecho dentro de la Acción Protectora de GAUZATU, de acuerdo con lo fijado en los artículos 15, 17, 18 y concordantes de los Estatutos de la citada HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo.

El reconocimiento del derecho a la prestación será realizado de forma general por el correspondiente Órgano de Gobierno de la Entidad, tras solicitud formulada por escrito por la o el solicitante con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente y justificadora de su pretensión, operándose en su caso la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha por la o el causante, o en su caso por la o el inválido, en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, de acuerdo con el procedimiento y con las consecuencias económicas y de todo orden a que se refiere el artículo 10 f) y concordantes de estos Estatutos y los meritados artículos 15, 17, 18 y concordantes de la referida HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de los Estatutos de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, en caso de producirse alguna de las contingencias de muerte y supervivencia derivadas de los riesgos y en los grados a que dicho precepto se refiere, se transformarán los derechos devengados por jubilación hasta la fecha por la o el causante, o en su caso, por la o el declarado inválido, naciendo en su lugar el derecho de las subsiguientes prestaciones, de acuerdo con el contenido que a las mismas otorgan estos Estatutos, todo ello sin perjuicio de la colaboración técnico-administrativo-económico-contable que se precise para cumplimentar los pagos correspondientes a los derechos reconocidos por GAUZATU.

Con la excepción de la prestación de jubilación se establece un período de tres meses dentro de los cuales la persona solicitante podrá instar la prestación correspondiente, devengando derechos desde la fecha en que se produjo el hecho causante. En caso de que la solicitud se presentara fuera de este plazo, el derecho al percibo de la prestación se retrotraerá a la fecha de su solicitud.

Con excepción de las prestaciones que por su naturaleza son imprescriptibles, con arreglo a la legislación vigente, el derecho a la percepción de la cuantía de una prestación prescribe a los cinco años del acaecimiento del hecho causante. Los

Órganos de Gobierno de la E.P.S.V. podrán variar ese plazo.

La percepción de las prestaciones por parte de la Socia o del Socio de Número pasivo y de la persona beneficiaria se realizará, tras el reconocimiento de la de la Seguridad Social, en la forma establecida por la normativa vigente al 31-7-1996, y en particular la propia de las Entidades de Previsión Voluntaria de la Comunidad Autónoma Vasca y de los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones que en materia de orfandad y al margen de la propia Seguridad Social se reconozcan en virtud de estos Estatutos a las y los huérfanos.

La percepción de las prestaciones por parte de las y los Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias se realizará en forma de renta vitalicia o temporal.

Las prestaciones o compromisos se devengarán por mes vencido y los pagos se realizarán en la fecha acordada mediante abono en la cuenta corriente de la o el beneficiario abierta en la Caja.

Para el cálculo de la base para la determinación de las prestaciones se considerarán los 12 meses anteriores a la fecha del acaecimiento del hecho causante; los meses correspondientes al año anterior se revalorizarán, para el cálculo de la base, en el incremento de las pensiones del año en curso.

Los complementos de pensiones dejarán de percibirse de acuerdo con la normativa existente en materia de Seguridad Social de conformidad con estos Estatutos.

Las y los pensionistas jubilados o invalidados antes del 31-7-1996, que teniendo reconocido el "Premio de Constancia en el Trabajo" que se señala en el artículo 42 del Convenio Colectivo, serán acreedores además a una prestación anual en la forma en que se indica en el citado artículo. Por el carácter vitalicio de esta prestación no será computable para determinar los complementos de viudedad y/u orfandad sin perjuicio de las situaciones que en su caso queden exceptuadas. Quedan exceptuadas de la percepción de la prestación de "Premio de Constancia en el Trabajo", el personal jubilado que procedente del entorno C.A.M.B. causó pensión con anterioridad al 13-3-1990, ya que el citado premio ya fue incluido en el complemento de pensión de jubilación que perciben.

I - Prestación por Jubilación

Conservarán el derecho a la prestación de jubilación únicamente quienes fueran Socias y Socios de Número pasivos de tal contingencia en el ámbito de GAUZATU, y quienes habiéndolo sido en el de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo hasta el 31-7-1996, quedan integrados de pleno derecho dentro de la Acción Protectora de GAUZATU, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

El contenido, cuantía, régimen jurídico, naturaleza, causas de extinción y modalidad de pago de las prestaciones así causadas serán los que la o el socio tuviese al 31-7-1996, de acuerdo con el reconocimiento del propio derecho, rigiéndose tales situaciones por los preceptos estatutarios que se correspondían con los mismos. Estas prestaciones se revalorizarán conforme a lo establecido en el artículo 16 a) de estos Estatutos.

II - Muerte y Supervivencia

1º) Conservarán los derechos a la prestación de viudedad u orfandad que tuvieran reconocidos las personas beneficiarias de tales contingencias al 31-7-1996 en el ámbito de GAUZATU y quienes habiéndolo sido en el de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo hasta el 31-7-1996 quedan integradas de pleno derecho dentro de la Acción Protectora de GAUZATU, de acuerdo con lo establecido en este artículo. Estas prestaciones se revalorizarán conforme a lo establecido en el artículo 16 a) de estos Estatutos.

El contenido, cuantía, régimen jurídico, naturaleza, causas de extinción y modalidades de pago de las prestaciones así causadas serán los que la o el beneficiario tuviese al 31-7-1996, de acuerdo con el reconocimiento del propio derecho, rigiéndose tales situaciones por los preceptos estatutarios que se correspondían con los mismos.

Para el hipotético supuesto de la pensión de orfandad que pudiera nacer en favor de una o un hijo póstumo, cuyo causante hubiera fallecido antes del 31-7-1996, se estará al criterio establecido en los dos párrafos anteriores respecto de las prestaciones de orfandad ya causada a dicha fecha.

2º) 2.a. Las prestaciones de viudedad causadas por el fallecimiento de una o un Socio de Número pasivo, que lo fuera por jubilación o invalidez en el ámbito de GAUZATU, se materializarán en una renta vitalicia diferida, que servirá para que GAUZATU complemente las pensiones abonadas en concepto de viudedad por la Seguridad Social, y será equivalente al 50% de la prestación percibida de la E.P.S.V., por la o el socio fallecido. Estas prestaciones se revalorizarán conforme a lo establecido en el artículo 16 a) de estos Estatutos.

2.b. Las prestaciones de viudedad causadas por el fallecimiento de una o un Socio de Número pasivo, que lo fuese por jubilación o invalidez, en el ámbito de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo antes del 31-7-1996, se materializará en una renta vitalicia diferida, que servirá para que GAUZATU complemente las pensiones abonadas en concepto de viudedad por la Seguridad Social, y será equivalente al 50% de la prestación percibida de la E.P.S.V., por la o el socio fallecido. Estas prestaciones se revalorizarán conforme a lo establecido en el artículo 16 a) de estos Estatutos.

3º) En cualquier caso y para el supuesto de Gran Invalidez el 50% de incremento que concede a la persona inválida el ordenamiento jurídico para las atenciones previstas en el mismo, no se tendrá en cuenta para determinar el importe de la pensión de viudedad.

4º) La prestación de viudedad se extingue por fallecimiento de la persona beneficiaria de viudedad, por nuevo matrimonio de la misma, o por cualquier otra causa legal o estatutaria.

5º) De acuerdo con lo establecido en este artículo, el derecho a las prestaciones de viudedad tendrá el siguiente contenido en los casos que a continuación se señalan:

5.a. La prestación de viudedad causada al fallecimiento de un o una Socia de Número en activo en HAZIA-BBK E.P.V.S. de empleo, incorporada a la actividad financiera de BBK antes del 17 de mayo de 1988, o de quien de entre estos le sea reconocida la invalidez con posterioridad al 31-7-1996 con la excepción a que hace referencia el punto 6º de este capítulo, tras la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha del fallecimiento por la persona causante, se materializará en una renta temporal, para complementar la pensión de viudedad de la Seguridad Social hasta el 50% de las percepciones de los 12 últimos meses de la vida laboral de la o el empleado fallecido en activo o de las percepciones complementarias recibidas por la persona inválida, sin considerar el "Premio Constancia al Trabajo". La renta temporal se percibirá hasta el fallecimiento de la o el cónyuge viudo, salvo lo dispuesto en el apartado 4º de este capítulo, con el límite de los 81 años y 6 meses de edad en todo caso, y se revalorizará con el incremento que específicamente señale el Convenio Colectivo. Su financiación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 f), de estos Estatutos.

Para las viudedades causadas por fallecimiento derivado de accidente de trabajo, el complemento de GAUZATU se calculará hasta alcanzar el 100% de las percepciones de la o el socio causante sumadas las prestaciones de orfandad, con los aumentos que le corresponderían durante el tiempo que le faltase hasta alcanzar la edad de jubilación en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo.

5.b. La prestación de viudedad causada al fallecimiento de un o una socia de número en activo en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, incorporada a la actividad financiera de BBK o a Kutxabank S. A. con posterioridad al 17-5-1988, o de quien de entre éstos le sea reconocida la invalidez con posterioridad al 31-7-1996 con la excepción a que hace referencia el punto 6º de este capítulo, tras la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha del

fallecimiento por la persona causante, se materializará en una renta temporal, para complementar la pensión de viudedad de la Seguridad Social hasta el 50% de las percepciones de los 12 últimos meses de la vida laboral de la o el empleado fallecido en activo o de las percepciones complementarias recibidas por la persona inválida, sin considerar el "Premio Constancia al Trabajo". La renta temporal se percibirá hasta el fallecimiento de la o el cónyuge viudo, salvo lo dispuesto en el apartado 4º de este capítulo, con el límite de los 81 años y 6 meses de edad en todo caso, y se revalorizará con el incremento que específicamente señale el Convenio Colectivo. Su financiación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 f), de estos Estatutos.

5.c. En el supuesto de fallecimiento de un o una Socia de Número en activo en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, si concurriese que la transformación de sus derechos de jubilación resultase superior al valor total calculado de las prestaciones por viudedad y orfandad, la Junta de Gobierno, a petición de las personas beneficiarias, podrá autorizar la disposición total o parcial por los mismos de los capitales inicialmente sobrantes. En este caso, si se produjeran en el futuro diferencias entre el valor actual total de las prestaciones y el capital restante producto de la transformación inicial de derechos, el consumo total de este capital restante será una de las causas de extinción de las prestaciones a que hace referencia el punto 4º de este capítulo.

Si al concurrir alguna de las causas de extinción de la pensión de viudedad u orfandad de la persona beneficiaria a que hace referencia este apartado 5º quedaran pendientes de percibir parte de los derechos devengados de la persona causante fallecida, las y los herederos de ésta tendrán derecho a los mismos, pudiéndolos percibir de acuerdo a la legalidad vigente.

5.d. En los casos de fallecimiento de una o un Socio de Número pasivo de los que hace referencia este apartado 5º sin causar prestaciones, el 100% de los derechos devengados existentes en el momento del fallecimiento se destinarán a sus beneficiarios o beneficiarias y en caso de no existir éstos o éstas a sus herederos o herederas según la legalidad vigente. Para el caso de que no existan herederos o herederas, el total de los derechos se destinarán a reservas genéricas de la E.P.S.V. Se entenderá por derechos devengados a estos efectos el capital sobrante producto de la transformación de los derechos que la o el empleado tenía asignados en HAZIA- BBK E.P.S.V. de empleo.

5.e. En el caso de que la pensión de viudedad otorgada por la Seguridad Social se distribuya entre varias personas beneficiarias proporcionalmente al tiempo de convivencia con la o el causante, cada una de tales personas beneficiarias tendrá derecho al complemento de pensión, en la misma proporción.

5.f. Cuando a la muerte de la persona causante no exista cónyuge con derecho a prestación, el complemento que proveniente de los derechos devengados de la o el causante para jubilación hubiera servido para hacer frente a la prestación de viudedad se distribuirá entre las y los herederos huérfanos de la o el causante, salvo que se destine al pago de prestaciones de orfandad.

Cuando la viuda o viudo fallezca tras el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad, el complemento proveniente de los derechos devengados de la persona causante para jubilación, que no haya sido dispuesto para el pago de la prestación de viudedad, se distribuirá igualmente entre las y los herederos de dicha persona causante.

Si por cualquier causa se extinguiera el derecho a la prestación de alguno de los hijos o hijas que la vinieran percibiendo, a quienes no se les hiciera efectiva en su totalidad la pensión de orfandad por estar limitadas éstas por el tope del 100% anteriormente referido, se les reconocerá desde ese momento y hasta cumplir la edad de 25 años, la correspondiente prestación.

No existiendo cónyuge con derecho a la prestación de viudedad de la Seguridad Social, o en caso de fallecimiento de la misma o mismo o extinción de la prestación, la prestación complementaria acrecerá la pensión de orfandad de las y los huérfanos, distribuyéndose entre todos por partes iguales con el mismo límite antes establecido.

5. g. Las prestaciones de viudedad y orfandad se percibirán desde el mes siguiente al del hecho causante salvo en los casos de fallecimiento en activo en que se percibirán desde el día siguiente. En caso de que la persona beneficiaria sea hija o hijo póstumo se percibirá desde su nacimiento.

III - Orfandad

1.- Las prestaciones de orfandad causadas por el fallecimiento de una o un Socio de Número pasivo, que lo fuera por jubilación o invalidez en el ámbito de GAUZATU o que lo hubieran sido en el de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo hasta el 31-7-1996 se materializarán en una renta temporal o vitalicia diferida, a la que tienen derecho exclusivamente cada una de las y los hijos del Socio o Socia de Número pasivo causante, al tiempo del fallecimiento.

GAUZATU complementará las pensiones de orfandad que se perciban de la Seguridad Social y será el equivalente al 20% de la prestación percibida por la o el Socio de Número pasivo fallecido, manteniéndose el derecho hasta la edad de 25 años del hijo o hija, o sin límite de edad para el caso de que éste tenga la condición legal reconocida de incapacitado físico, psíquico o sensorial. Estas prestaciones se revalorizarán conforme a lo establecido en el artículo 16 a) de estos Estatutos.

2.- Las prestaciones de orfandad causadas al fallecimiento de un o una Socia de Número en activo en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, incorporada a la actividad financiera de BBK antes del 17-5-1988 o de quien de entre éstos y éstas le sea reconocida la Invalidez con posterioridad al 31-7-1996, se materializarán, tras la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha del fallecimiento por la o el causante, en la mencionada pensión de orfandad, cuyo importe será el de una renta temporal o vitalicia a la que tienen derecho exclusivamente cada uno de las y los hijos del empleado o empleada beneficiaria, al producirse su fallecimiento.

GAUZATU complementará las pensiones de orfandad que se perciban de la Seguridad Social y será el equivalente al 20% del haber pensionable percibido por la o el empleado en los doce últimos meses anteriores al acaecimiento del hecho causante y se pagará a cada hijo o hija hasta cumplir los 25 años de edad o sin límite de edad para el caso de que éste tenga la condición legal reconocida de incapacitada o incapacitado físico, psíquico o sensorial. La revalorización de esta prestación será la específicamente establecida en el Convenio Colectivo. Su financiación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 f) de estos Estatutos.

3.- Las prestaciones de orfandad causadas al fallecimiento de un o una Socia de Número en activo en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, incorporada a la actividad financiera de BBK o a Kutxabank S. A. con posterioridad al 17-5-1988 o de quien de entre éstos o éstas les sea reconocida la invalidez con posterioridad al 31-7-1996, se materializarán, tras la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha del fallecimiento por la o el causante, en la mencionada pensión de orfandad, cuyo importe será el de una renta temporal o vitalicia a la que tienen derecho exclusivamente cada uno de las y los hijos del empleado o empleada beneficiaria, al producirse su fallecimiento.

GAUZATU complementará las pensiones de orfandad que se perciban de la Seguridad Social y será el equivalente al 20% del haber pensionable percibido por la o el empleado en los doce últimos meses anteriores al acaecimiento del hecho causante y se pagará a cada hijo o hija hasta cumplir los 25 años de edad o sin límite de edad para el caso de que éste tenga la condición legal reconocida de incapacitada o incapacitado físico, psíquico o sensorial. La revalorización de esta prestación será la

específicamente establecida en el Convenio Colectivo. Su financiación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 f) de estos Estatutos.

Para el supuesto de supervivencia de huérfanos o huérfanas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, de personas jubiladas en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo con posterioridad al 31-7-1996, GAUZATU reconocerá un complemento de pensión equivalente a un 200% de la pensión de orfandad que le conceda la Seguridad Social por minusvalía.

IV - Normas comunes a las prestaciones de viudedad y orfandad

1. En ningún caso las prestaciones de orfandad, más la de viudedad de la E.P.S.V., más las de la Seguridad Social, podrán superar el 100% de lo percibido por la o el empleado o Socia o Socio de Número pasivo.
2. El porcentaje de orfandad se incrementará con el correspondiente de viudedad cuando a la muerte de la persona causante no quede cónyuge sobreviviente, o cuando la o el cónyuge sobreviviente con derecho a viudedad falleciese estando en disfrute de la misma.
3. El porcentaje de viudedad se distribuirá entre todas las y los huérfanos con derecho a complemento por partes iguales. Si se extingue el derecho de cualquiera de las y los beneficiarios se volverá a distribuir dicho porcentaje de viudedad entre los restantes.
4. El complemento de orfandad se percibirá desde el mes siguiente a la fecha del hecho causante, salvo en el caso de fallecimiento en activo que se percibirá desde el día siguiente. En los casos en que la persona beneficiaria sea hija o hijo póstumo se percibirá desde su nacimiento.
5. Dada la naturaleza y finalidad que motiva el incremento del 50% sobre el 100% en concepto de Gran Invalidez, dicho exceso no se incluirá en el cómputo de la base correspondiente para la determinación de las prestaciones de viudedad y orfandad.
6. Las y los Socios de Número con invalidez causada con posterioridad al 31-7-1996, si falleciesen después de cumplidos los 81 años y 6 meses, no causarán pensiones de viudedad u orfandad, salvo en el caso de huérfanos y huérfanas con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales, en que se estará a lo indicado en el punto 3º del capítulo III.

V - Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez

1º) Conservarán el derecho a la prestación de invalidez que tuvieran reconocidos quienes fueran personas beneficiarias de tal contingencia al 31-7-1996 en el ámbito de esta Entidad, y quienes habiéndolo sido en el de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo hasta el 31-7-1996 quedan integrados/as de pleno derecho dentro de la Acción Protectora de GAUZATU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

El contenido, cuantía, régimen jurídico, naturaleza, causas de extinción y modalidades de pago de las prestaciones así causadas será el que la o el beneficiario de invalidez tuviese al 31-7-1996, de acuerdo con el reconocimiento del propio derecho, rigiéndose tales situaciones por los preceptos estatutarios respectivos que se correspondan con tales situaciones. Esta prestación se revalorizará conforme a lo establecido en el artículo 16 a) de estos Estatutos.

2º) Para las invalideces declaradas con posterioridad al 31-7-1996.

2.1. La prestación de invalidez causada por un Socio o Socia de Número de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo en activo incorporada a la actividad financiera de BBK antes del 17-5-1988, tras la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha a que se retrotraiga la declaración de invalidez, se materializará en la correspondiente prestación de incapacidad permanente, cuyo importe será el de una renta temporal, que completando la pensión de invalidez de la de la Seguridad Social, alcance un porcentaje igual al que se corresponde con el

grado de invalidez reconocido en la propia Seguridad Social, pero sobre los haberes pensionables percibidos por la persona declarada inválida en los 12 meses anteriores al mes a que se retrotraiga la declaración de invalidez. Para el cálculo del haber pensionable no se tendrán en cuenta los conceptos que no forman parte del mismo, y en ningún caso la prestación de "Premio de Constancia al Trabajo". La prestación consistirá en una renta temporal a percibir hasta que la o el Socio de Número pasivo alcance la edad de 81 años y 6 meses y se revalorizará con el incremento que específicamente señale el Convenio Colectivo. Su financiación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.f) de estos Estatutos.

2.2. La prestación de invalidez causada por un Socio o Socia de Número de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo en activo incorporada a la actividad financiera de BBK o a Kutxabank S. A. con posterioridad al 17-5-1988, tras la transformación de los derechos devengados por jubilación hasta la fecha a que se retrotraiga la declaración de invalidez, se materializará en la correspondiente prestación de incapacidad permanente, cuyo importe será el de una renta temporal, que completando la pensión de invalidez de la de la Seguridad Social, alcance un porcentaje igual al que se corresponde con el grado de invalidez reconocido en la propia Seguridad Social, pero sobre los haberes pensionables percibidos por la persona declarada inválida en los 12 meses anteriores al mes a que se retrotraiga la declaración de invalidez. Para el cálculo del haber pensionable no se tendrán en cuenta los conceptos que no forman parte del mismo, y en ningún caso la prestación de "Premio de Constancia al Trabajo". La prestación consistirá en una renta temporal a percibir hasta que la o el Socio de Número pasivo alcance la edad de 81 años y seis meses y se revalorizará con el incremento específicamente establecido en el Convenio Colectivo. Su financiación se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 f) de estos Estatutos, descontando los derechos devengados por las aportaciones individuales de la o el empleado declarado inválido.

VI- Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez

a) Sujetos

Tendrán derecho a la prestación por la contingencia de invalidez derivada de riesgos comunes o accidente de trabajo el Socio o Socia de Número de HAZIA-BBK

E.P.S.V. de empleo en activo, que por tal motivo cause baja en Kutxabank S. A. de modo definitivo y sea declarado o declarada por el órgano competente de la Seguridad Social como inválido o inválida permanente total para su profesión habitual, inválido o inválida permanente absoluta para todo trabajo o gran inválido o inválida.

A los efectos del presente artículo la excedencia forzosa dará lugar a la misma situación que la contemplada para el o la Socia de Número en suspenso.

Las prestaciones de jubilación serán incompatibles a todos los efectos con cualquier posible pretensión de reconocimiento de invalidez, no pudiendo por lo demás reconocerse prestaciones de invalidez en favor de quien haya pasado a la condición de jubilado o jubilada.

Las personas viudas y las huérfanas de quienes tuvieran reconocida la condición de inválido o inválida en cualquiera de los grados susceptibles de protección con arreglo a este precepto, tendrán los derechos que, en su caso, puedan corresponderles de acuerdo con lo establecido en este artículo.

La persona beneficiaria de invalidez o su representante solicitarán el reconocimiento del derecho a la prestación de invalidez acompañando copia de la propuesta y resolución definitiva del órgano correspondiente de la Seguridad Social, así como un certificado de Kutxabank, S.A. con los datos necesarios para determinar el importe de la prestación correspondiente.

La Junta de Gobierno de GAUZATU resolverá la petición cursada, reconociendo

en su caso el derecho con fecha de efectos de la prestación correspondiente a la de la Seguridad Social, descontándosele lo que con cargo a la Caja haya podido percibir por la situación previa de incapacidad temporal, reintegrando GAUZATU a aquella entidad dicho importe.

Anualmente o cuando lo considere pertinente el Órgano de Gobierno de GAUZATU deberá aportarse fe de vida, certificación de la Tesorería de su situación de alta en su caso en la Seguridad Social o certificación de la entidad gestora en el sentido de que la invalidez no ha sido revisada por mejoría o error de diagnóstico. En caso de revisión se reintegrará a GAUZATU el excedente que pudiera resultar en su caso, y en caso de agravamiento se le reconocerá la prestación que le corresponda tras su reconocimiento por la Seguridad Social.

b) Forma

El importe reconocido se abonará necesariamente en la forma de prestación temporal. La prestación de invalidez se extinguirá por muerte, revisión por mejoría o error de diagnóstico y en todo caso por cumplir la o el inválido la edad de 81 años y 6 meses.

- c) Para el caso de que la o el inválido permanente fuera recolocado en puesto compatible con sus limitaciones, respetando la normativa laboral vigente, dejará de percibir el complemento de invalidez con cargo a GAUZATU en su totalidad si el salario en su nuevo puesto fuera igual o superior a aquél o proporcionalmente en la misma cuantía del salario si no lo superase, efectuándose el recálculo correspondiente en su momento para reiniciar el pago de la prestación en el caso de finalización de tal situación.

Las prestaciones de invalidez serán incompatibles con cualquier otro ingreso procedente de rentas de trabajo con la salvedad de lo establecido en este precepto.

En el caso de que la o el inválido permanente fuera recolocado a su puesto de trabajo en Kutxabank, S.A., dejará de percibir el complemento de invalidez con cargo a GAUZATU, procediéndose a la transformación de los fondos en GAUZATU correspondientes a los derechos devengados para jubilación a favor del socio o socia procedentes de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo en los derechos devengados por jubilación a su favor en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo por la cuantía correspondiente a la fecha de efectos de dicha incorporación, llevándose a cabo las operaciones técnico-administrativas-económico-contables correspondientes entre ambas Entidades.

- d) Las prestaciones que pudieran corresponder a la o el inválido prescribirán en todo caso a los 5 años desde el hecho causante sin perjuicio de que la fecha de efectos del reconocimiento se retrotraiga únicamente a los 3 meses anteriores a la solicitud.

La prestación resultante se abonará en 12 mensualidades.

En el caso de la o el gran inválido el 50% añadido a la pensión de invalidez permanente absoluta tendrá el mismo destino que en la Seguridad Social para que el gran inválido pueda tener las atenciones especiales que su situación requiera.

Dada la finalidad que motiva el exceso del 50% sobre el 100% en el complemento de la pensión en las situaciones de Gran Invalidez, dicho exceso del 50% no se incluirá en el cómputo de la base correspondiente para la determinación en tales casos de los complementos de viudedad y orfandad.

La prestación de viudedad se extinguirá al cumplir la o el beneficiario la edad de 81 años y 6 meses o al cesar la o el mismo en el cobro de la pensión de viudedad de la Seguridad Social.

En el caso de que la invalidez derivase de accidente de trabajo GAUZATU complementará la pensión de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los haberes pensionables percibidos con los aumentos que le correspondieran

durante el tiempo que faltase para alcanzar la edad de jubilación en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo de acuerdo con lo establecido sobre el particular por la legislación aplicable en orden al señalamiento de la edad de jubilación.

Para los casos en que bien por edad o bien por la evolución de la enfermedad que causó el reconocimiento de la invalidez, la Seguridad Social modificase el porcentaje para la determinación de la pensión de invalidez, GAUZATU modificará el complemento en el mismo sentido.

VII - Régimen económico

De acuerdo con lo establecido en el art.15 de los Estatutos de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, en todo caso y al tiempo del acaecimiento del hecho causante de la declaración de invalidez, muerte y supervivencia, se habrá procedido por aquella Entidad a determinar el importe de los derechos de la o el Socio devengados por jubilación, a los efectos establecidos en estos Estatutos.

Para poder atender los compromisos correspondientes a prestaciones definidas que se generen en el futuro, se procederá a la estimación del valor actual necesario para hacer frente al pago de las prestaciones, aplicando para ello las variables técnicas y económicas y los datos biométricos que procedan. Para la cobertura del citado valor actual, se utilizarán los "derechos devengados" que el Socio o Socia tuviera en HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo para la prestación de su jubilación y existentes en el momento de alguno de los hechos causantes, que se corresponden con las contingencias cubiertas en GAUZATU. Igualmente se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas, en su caso, según se especifica en el artículo 10 de estos Estatutos al objeto de mantener en todo momento el equilibrio financiero actuarial de la Entidad.

Para poder atender las prestaciones de riesgo contempladas en el artículo 15 de estos Estatutos a favor del Socio o Socia, en forma de renta temporal, se utilizarán en primer lugar los fondos correspondientes a los derechos devengados para jubilación a favor del socio o socia, procedentes de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, hasta su total terminación, comenzando, a partir de ese momento, a utilizar las aportaciones que deberá realizar el Socio Protector a GAUZATU, tal y como se contempla en el artículo 10 de estos Estatutos.

Si en el momento en que hubiera concluido el compromiso de GAUZATU para atender las prestaciones definidas correspondientes, por cualquiera de los motivos especificados quedaran a su favor fondos correspondientes a sus derechos devengados procedentes de HAZIA-BBK E.P.S.V. de empleo, exclusivamente éstos quedarán a disposición de la o el Socio de Número pasivo o de sus herederos o herederas o de la persona beneficiaria designada por aquél, en su caso. Por el contrario, el excedente procedente de las aportaciones realizadas por el Socio Protector quedará en GAUZATU como reservas genéricas.

Artículo 16.- INCREMENTO DE PENSIONES

- a) Las pensiones que específicamente se señalan en estos Estatutos como revalorizables, incluida la pensión a familiares, según lo dispuesto en este apartado 16 a), se incrementarán a partir de 1997, con efectos del día 1º de cada año, por aplicación del 100% del I.P.C. real del año anterior si dicho I.P.C. fuera inferior al 2%, o del 85% del I.P.C. si fuera superior o igual al citado 2%, con un incremento mínimo del 2% en este segundo caso.

La prestación de "Premio de Constancia en el Trabajo" se revalorizará anualmente por aplicación del I.P.C. real del año anterior a la fecha de devengo.

- b) En los restantes casos las pensiones se incrementarán, según corresponda, si procede, conforme a lo específicamente señalado en el Convenio Colectivo.

Artículo 17.- VIABILIDAD TÉCNICA Y SISTEMA FINANCIERO

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, solicitarán anualmente un estudio técnico actuarial y económico que compruebe y garantice la viabilidad de la Entidad.

GAUZATU cuidará de que exista una correspondencia y equilibrio entre las prestaciones causadas y contraídas a que tienen derecho las Socias y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias de la Entidad y el valor actual de las provisiones técnicas dotadas.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 18.- GOBIERNO DE LA ENTIDAD

El Gobierno de la Entidad, se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta de Gobierno

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Artículo 19.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles.
- b) Nombramiento por elección o por designación.
- c) En ningún caso, más del 40% de representantes del Socio Protector, en los Órganos de Gobierno, podrán ser empleados o empleadas de Kutxabank. .
- d) Estar en condiciones de cumplir los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente en la Junta de Gobierno.

Las y los representantes del Socio Protector en los Órganos de Gobierno, no tienen por qué ser Socias y Socios de Número pasivos ni personas beneficiarias de la Entidad, condición que tiene que cumplir el resto de componentes de los Órganos de Gobierno.

Artículo 20.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará compuesta por representantes del Socio Protector y de las y los Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias, con una distribución del 50% por cada una de las partes, siendo el número total doce (12), seis de cada parte.

Artículo 21.- FACULTADES Y CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, en su reunión anual.

Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de Extraordinaria.

La asamblea general es el supremo órgano de expresión de la voluntad social de la entidad.

Compete en todo caso a la asamblea general:

- a) La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.

- b) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno.
- c) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- d) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales y aprobación del presupuesto para el año en curso
- e) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- f) La resolución de los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Junta de Gobierno y contra los acuerdos de la propia Asamblea.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

La Presidencia de la misma la ostentará la o el Presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como Secretario el de la misma o la o el vocal que por acuerdo de la Junta le sustituya.

Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación personal cursada a todos sus miembros, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día correspondiente.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y el lugar de la reunión, celebrándose la Asamblea, en el domicilio social de la Entidad a poder ser, o donde se designe; y en todo caso, tratándose de asamblea general ordinaria deberá celebrarse en la localidad donde la entidad tenga su domicilio. Así mismo expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

Con carácter previo a la celebración de la Asamblea y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la entidad deberá poner a disposición de los socios, en el domicilio social, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación en su caso.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Si no se alcanzara este número quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos emitidos. Se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la entidad.

Las votaciones serán secretas a solicitud de los miembros que representen el diez por ciento de los socios presentes y representados.

Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar por otros miembros de la Asamblea con carácter especial para cada Asamblea y por escrito.

Los miembros de la junta de gobierno deberán asistir a las asambleas generales pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta.

El secretario técnico de la Entidad tomará parte en la asamblea general, con voz pero sin voto.

La asistencia a la Asamblea General de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales podrá ser acordada por el Presidente de la Junta de Gobierno.

El presidente de la junta de gobierno podrá también autorizar la presencia en la Asamblea general de cualquier otra persona salvo que la propia asamblea revoque dicha autorización.

Comunicación de los acuerdos de la asamblea general.

La comunicación a los socios ordinarios y personas beneficiarias de los acuerdos que se adopten por la asamblea general se realizará por medios telemáticos para aquellos socios o beneficiarios que así lo elijan. En caso contrario, mediante documentación escrita de remisión individualizada.

Impugnación de acuerdos de la asamblea general.

Los socios de la Entidad tienen derecho a impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

La impugnación se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 44 de los presentes Estatutos.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los socios y beneficiarios de la Entidad.

La redacción de las actas y su aprobación se ajustarán a las disposiciones legales al respecto. Se llevará un libro de actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

Artículo 23.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EN SESIÓN ORDINARIA

La asamblea general ordinaria es la que se convoca y celebra en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Los miembros de la asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

Artículo 24.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convocará Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa o al solicitarlo el 20% de los miembros de la Asamblea.

Serán facultades de la Asamblea General extraordinaria todos aquellos asuntos que expresamente sean decididos por la Junta de Gobierno para su tratamiento en Asamblea extraordinaria a iniciativa propia o por lo solicitado de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos de asamblea general celebrada con el carácter de universal.

Artículo 25.-FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Las personas representantes del Socio Protector en la Asamblea General serán designadas directamente por él mismo.

El Socio Protector tendrá el mismo número de representantes que las Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias, siendo el número total de doce (12), seis de cada parte.

Las y los representantes de las Socias y Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias serán elegidas entre y por aquellas Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias previa celebración de reunión y votación de los mismos, a fin de que en la misma se determinen las y los candidatos elegibles previa manifestación voluntaria de éstos y éstas, para participar en los Órganos de Gobierno, subsidiariamente y en caso de que no se cubra el número de representantes se

elegirán los mismos por el sistema de sorteo o ante Notario de la lista previamente confeccionada al efecto de la que formarán parte únicamente las y los Socios de Número pasivos.

Artículo 26.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

En la Junta de Gobierno estarán representados el Socio Protector y las Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias.

El número de componentes de la Junta de Gobierno de la Entidad será de seis (6) miembros a designar por la Asamblea General. El Socio Protector y las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias tendrán en ella el mismo número de representantes (3 de cada parte).

. La Junta elegirá de entre sus miembros los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero. La Presidencia y el cargo de Tesorero o Tesorera de la Junta de Gobierno serán ocupadas por representantes del Socio Protector Fundador de entre sus representantes.

La Vicepresidencia será ocupada por representante de las y los Socios de Número pasivos y de las personas beneficiarias. Para el caso de que esta función no desee ser desempeñada por estos o estas representantes, la misma corresponderá al Socio Protector.

La Secretaría será ejercida por quien ocupe en cada momento el cargo de secretario técnico de las EPSV de Empleo del Grupo Kutxabank. El secretario en ningún caso tendrá derecho de voto.

Artículo 27.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias y facultades serán:

1. La de ostentar el gobierno y la representación de la Entidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.
3. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas, realizando los contratos correspondientes y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento y consolidación económico-financiera de la Entidad, aprobando los mismos.
4. Examinar los documentos recibidos.
5. Redactar y someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el presupuesto del ejercicio próximo y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.
6. Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, federación y asociación de la Entidad con otras Entidades y la disolución.
7. Conocer y aprobar el plan de inversiones y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y sus sucesivas modificaciones que se someterán a la Asamblea General correspondiente, así como realizar el seguimiento y la gestión de las mismas.
8. Designar la entidad depositaria de los títulos propiedad de la E.P.S.V.
9. Trasladar y proponer las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la Entidad.
10. Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.
11. Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluido el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, imposiciones a plazo y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos, incluso Banco de España, con la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno.

12. Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y solicitar los datos e informes que precise.
13. Convocar las reuniones de Asamblea General y hacer ejecutivos los acuerdos.
14. Resolver las dudas que plantea la aplicación de estos Estatutos.
15. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
16. Designar la persona que ha de ejercer las funciones de arbitraje, con la vigencia establecida en el art. 44, sin que en este caso sea de aplicación lo dispuesto en cuanto a casos de empate, no valiendo en tal supuesto el voto dirimente del o de la Presidente.
17. Aprobar los contratos de gestión, depósito y custodia que suscriba la Entidad.
18. Velar y garantizar la existencia de una adecuada organización administrativa y contable en el seno de la Entidad así como de procedimientos de control interno referidos a su organización y operativa.
19. Conocer aquellas reclamaciones que presenten las y los Socios de Número pasivos, y personas beneficiarias o sus causahabientes para la defensa de sus derechos, previamente a cualquier actuación. A tal efecto, la Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad o en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.
20. Proceder periódicamente al reconocimiento de las prestaciones, vigilando y controlando las reconocidas y las en curso.
21. Mantenerse informados o informadas en todo momento sobre los cambios fiscales y legales.
22. Llevar la dirección efectiva de la Entidad administrando la misma adecuadamente.
23. Informar tanto a la administración competente como al Socio Protector, a las y los Socios de Número pasivos y a las personas beneficiarias de la Declaración de los Principios de Inversión, de las cuentas anuales auditadas, del Informe de Gestión y de los demás documentos que establezca la normativa vigente.

En caso de que se produjeran vacantes, en las y los miembros de la Junta de Gobierno, que impidieran el cumplimiento total de período para el que fueran nombrados, se procederá por cada tipo de representante existente, al nombramiento de las y los sustitutos, por un plazo equivalente al que faltaba al sustituido o sustituida para finalizar su mandato.

Las y los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente y responderán de su gestión ante la Asamblea General, a la que deberán rendir cuentas en los supuestos de malicia, abuso de facultades y negligencia grave. Podrán ser relevados o relevadas de su cargo por la Asamblea General. Quedan igualmente obligados y obligadas por razón de su cargo al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas. Las y los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- JUNTA DE GOBIERNO, ELECCIÓN, REQUISITOS Y RENOVACIÓN

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General. Dentro de esa elección, las y los miembros de la Junta de Gobierno representantes del Socio Protector serán propuestos por éste, y pasarán a ejercer su mandato desde la designación, teniendo que ser ratificados en la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre, pudiendo así mismo el Socio Protector proponer su cese y sustitución antes de la finalización de su mandato. Los o las representantes de los Socios y Socias de Número y de las personas beneficiarias serán propuestos por los socios de número de entre quienes hayan manifestado la voluntad de ser elegidos o

elegidas para participar en los Órganos de Gobierno y sean miembros en la Asamblea General o entre las y los designados por el Notario como representantes en la Asamblea General.

Resultará/n elegida/s la/s persona/s que obtengan mayor número de votos válidos hasta la cobertura de las vacantes a cubrir, que serán suplidas en caso de producirse cualquier causa que dé lugar a la sustitución o revocación del mandato, por quienes según el número de votos obtenidos apareciesen en el puesto inmediatamente posterior al elegido o elegida en último lugar. De no existir dicha persona se procederá a una nueva convocatoria de elecciones.

En todo caso y para los supuestos de empate se procederá a una nueva votación en la cual únicamente serán elegibles las y los candidatos que hubieran resultado con igual número de votos de tal manera que no haya voto dirimente.

La Junta de Gobierno se reunirá en el domicilio social de la E.P.S.V. o donde se designe, con carácter ordinario, una vez al semestre, o cuando especialmente sea convocada por la o el Presidente.

Para que se considere válidamente constituida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Caso de no existir el quorum suficiente, se procederá a una nueva convocatoria.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

La o el Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario, sin que sobrepasen las convocadas de esta forma el número de dos anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita a la o el Presidente, con al menos una semana de antelación.

Las y los componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato de manera indefinida.

En cuanto a los representantes se los Socios y Socias de Número y de las personas Beneficiarias, una vez transcurridos seis años de su mandato, la Asamblea General podrá designar nuevos miembros. Para su designación se seguirá el procedimiento previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

Se llevará el correspondiente libro de actas.

Cuando un o una componente de la Junta no pueda asistir a una sesión de la misma justificadamente, podrá delegar su voto para esa sesión en otro miembro de la Junta. Se mantendrá en todo caso las limitaciones expresadas en el artículo 19 c).

Artículo 29.- CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La o el Presidente de la Junta de Gobierno, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada, propondrá de entre sus miembros a las personas que hayan de ocupar los cargos exigidos para su funcionamiento ordinario y la Junta ratificará los mismos según lo especificado en el artículo 26.

Así mismo dará posesión del cargo de secretario a quien de acuerdo con el citado artículo 26 debe ejercer el mismo.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General son gratuitos y voluntarios.

Artículo 30.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

La o el Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad.

Sus facultades y funciones serán:

1. Representar en nombre de la Junta a la Entidad en toda clase de actos y

- contratos que se celebren.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
 3. Fijar el Orden del Día en las sesiones de la Junta de Gobierno.
 4. Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
 5. Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
 6. Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
 7. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
 8. Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
 9. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
 10. Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
 11. Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

Artículo 31.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE VICEPRESIDENTA

O

Son funciones y facultades de la o el Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución de la o el Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 32.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Corresponde al Secretario o Secretaria:

1. Participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
2. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
3. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el visto bueno de la o el Presidente.
4. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al o a la Presidente.
5. Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
6. Ser, por razón de su cargo, la o el depositario del archivo de los libros de actas.
7. Redactar la Memoria de la labor realizada en el ejercicio. En ausencia del secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.
8. Colaborar con los auditores en el desarrollo de su trabajo, si así es solicitado.
9. Coordinar la presentación periódica a los Órganos de Gobierno de la información económica y financiera de la Entidad, así como su envío al colectivo de socios y beneficiarios, cuando así proceda.
10. Mantener el registro de designación de beneficiarios de los Socios de Número de la Entidad.
11. Gestionar y coordinar las solicitudes de prestaciones que realicen los Socios de Número y Beneficiario, comprobando el cumplimiento de los requisitos

establecidos en los Estatutos de la Entidad.

12. Coordinar la recepción de los informes relativos a las Funciones Clave de la Entidad, su presentación a los Órganos de Gobierno y el archivo de la documentación generada.
13. Representar por delegación a la Entidad ante las organizaciones o entidades que determine la Junta de Gobierno o el Presidente, en su caso.
14. Gestionar y presentar ante los organismos competentes la información preceptiva (DEC, registro de solicitudes y documentación ante el Gobierno Vasco...), así como la que sea requerida a la Entidad, para agilizar su correcta administración. A dichos efectos se autoriza y faculta expresamente al Secretario Técnico para que solicite y utilice la tarjeta que le habilite para la realización de dichas gestiones en nombre de la Entidad.
15. Realizar, por delegación del Tesorero, los pagos de los gastos generados por la actividad de la Entidad, de conformidad con los contratos suscritos y con las formas de disposición, cuantías y limitaciones, que establezca la Junta de Gobierno.
16. Autorizar, por delegación del Tesorero, los desembolsos solicitados desde Kutxabank Gestión en relación con peticiones realizadas para ejecutar acuerdos de inversión adoptados previamente por la Junta de Gobierno o Comité de Inversiones de la Entidad, reportando las conformidades dadas al Presidente.
17. Resolver las solicitudes de prestación, rescate o movilización, que planteen los Socios y/o Beneficiarios de la Entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigente, reportando la información a la Junta de Gobierno y planteando a la misma, en su caso, las situaciones que precisen comentario o contraste de criterio para decisión.
18. Y en general, las funciones complementarias que así decida la Junta de Gobierno de la Entidad.

Artículo 33.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL TESORERO O TESORERA

Serán funciones de la Tesorera o Tesorero:

1. Organizar y anotar todas las operaciones contables de la Entidad, a través de los libros y registros reglamentarios.
2. Elaborar los Presupuestos del ejercicio próximo y las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión para su sometimiento a la Junta de Gobierno, firmándolos con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
3. Vigilar las aportaciones, que permitan actualizar el valor de las pensiones ya causadas, realizadas por el Socio Protector y el pago de las prestaciones a los Socios de Número pasivos y a las personas beneficiarias.
4. Intervenir los documentos de cobros y pagos que hayan sido autorizados.
5. Controlar y revisar los valores depositados en la Entidad Financiera designada y custodiar los resguardos de valores.
6. Realizar en presencia de la o el Presidente los arqueos de Caja que se estimen necesarios.
7. Ordenar toda clase de pagos cuya inversión haya sido aprobada por la Junta de Gobierno.
8. Puesto que la Junta de Gobierno puede contratar colaboraciones técnicas y administrativas su labor en este caso será de supervisión y recepción de la información, llevando el control de los contratos firmados en un libro Registro actualizado y a disposición de la administración competente.
9. Conocer los cambios legales y fiscales que se vayan produciendo.
10. Procurar una ordenada organización administrativa y contable, y disponer de los procedimientos de control interno precisos.
11. Proceder a informar mediante el procedimiento, forma y plazo establecidos por

la normativa vigente, tanto a la Administración competente como al Socio Protector, a las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias de la documentación exigida.

12. Todas las relacionadas con su cargo.

Artículo 34.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LAS Y LOS VOCALES DE LA JUNTA

Las y los vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

Artículo 35.- SISTEMA DE CONTABILIDAD Y LIBROS

La contabilidad de la Entidad se llevará por el sistema de partida doble, por medio de los libros Diario, Mayor y cuantos se consideren necesarios para la mayor claridad y precisión de las anotaciones contables. Los libros diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida la citada competencia serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada por la Asamblea General y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados.

Artículo 36.- AUDITORÍA

Las Cuentas Anuales de la Entidad, así como los anexos explicativos, serán auditadas por personas expertas independientes. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

Artículo 37.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos necesarios de funcionamiento, administración y gestión de la Entidad, se adaptarán a lo establecido en la normativa vigente.

Si hubiera gastos extraordinarios imputables a la Entidad, éstos serán sometidos a los Órganos de Gobierno para su aprobación si procede, no pudiendo en ningún caso superar el límite máximo establecido en la normativa legal aplicable en cada momento.

Los gastos de administración y gestión de la Entidad se establecen en el 0,25% en cómputo anual del total de provisiones matemáticas anuales de la Entidad.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38.- FALTAS Y SANCIONES

Serán faltas las acciones u omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios o normas de funcionamiento.
- b) Defraudar los intereses de la Entidad.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por el Socio Protector o por las y los Socios de Número pasivos o personas beneficiarias.
- d) No comunicar a la Entidad cualquier modificación en la situación particular por parte de las personas beneficiarias.
- e) Entorpecer la actividad de la Entidad.
- f) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 39.- SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita a la o el sancionado.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Artículo 40.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El expediente de faltas se cumplimentará en todos sus documentos en dos ejemplares,

25

quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) La o el Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías a la o el presunto infractor, quien podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 41.- RECURSOS

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno tomadas en materia de régimen disciplinario o en cualquier otra materia, los afectados podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General que no resuelvan los recursos regulados en el párrafo anterior, se interpondrá recurso ante la propia Asamblea General.

El plazo para recurrir en todos los casos, será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo. Los sábados se considerarán días inhábiles.

Contra las decisiones de la Asamblea General resolviendo los recursos, se abrirá el procedimiento previsto en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

El plazo para solicitar de la Junta de Gobierno la iniciación del procedimiento arbitral será en todos los casos de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado la decisión de la Asamblea General. Los sábados se considerarán días inhábiles.

Artículo 42.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción y desaparición de las y los Socios pasivos y personas beneficiarias.
- c) Por fusión o absorción por otras Entidades.
- d) A petición de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, serán necesarios los votos favorables de las y los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a GAUZATU.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en los presentes Estatutos.

Para la liquidación de la Entidad será requisito imprescindible previo, la garantía individualizada y actualizada de las prestaciones causadas y contraídas por las y los Socios de Número pasivos y por las personas beneficiarias, así como realizar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación. La comisión liquidadora será la encargada de cumplimentar los trámites necesarios. El sobrante final, una vez atendidas todas las obligaciones, retornará al Socio Protector.

Cualquiera que sea la causa de liquidación de GAUZATU, el Socio Protector estará a lo establecido en la disposición final única de estos Estatutos.

Artículo 43.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de liquidación de la Entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La comisión liquidadora estará compuesta por un número impar de miembros. Dos

vocales de la Junta de Gobierno, uno o una en representación del Socio Protector y el otro u otra en representación de las Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias y la o el Presidente de la misma.

En el momento de su designación como liquidadores cesarán en sus cargos en la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes con renuncia a su fuero propio se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse por la aplicación de los presentes Estatutos al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente. La o el árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento, tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que cualquiera de ellas requiera a la contraria a tal fin de forma fehaciente.

La designación de la persona la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

Artículo 45.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen aplicable a los datos de carácter personal facilitados por los intervinientes, así como y cuantos otros se suministren para el mantenimiento y desarrollo de la relación establecida entre las partes, se regirá por lo dispuesto en el Anexo a los presentes Estatutos, Anexo éste que forma parte de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª

Las prestaciones contempladas en estos Estatutos para el colectivo de Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias por pensiones causadas y contraídas por BILBAO BIZKAIA KUTXA o KUTXABANK S. A., son consecuencia de los derechos reconocidos en su día por los convenios colectivos de aplicación en cada caso.

Disposición Adicional 2ª

A efectos de su constatación se hace mención de que los fondos internos constituidos por el Socio Promotor con anterioridad a la formalización y constitución de GAUZATU fueron transferidos a la Entidad en los plazos y en las formas señaladas por la legislación vigente de acuerdo con lo establecido en la anterior normativa estatutaria.

En todo momento la actualización de los compromisos del Socio Protector con sus Socias y Socios de Número pasivos y personas beneficiarias se ha de realizar al tipo de interés técnico utilizado en el estudio actuarial.

Disposición Adicional 3ª

Las aportaciones o contribuciones del Socio Protector que permitan actualizar el valor de las pensiones ya causadas se adaptarán a los importes del estudio actuarial anual. La determinación de las bases técnicas y variables económico financieras del mismo se realizará según lo que en cada momento determinen los órganos competentes.

Las desviaciones producidas en el equilibrio financiero actuarial de GAUZATU que se pongan de manifiesto en el estudio actuarial deberán de ser asumidas por el Socio Protector con mayores o menores actualizaciones, al objeto de mantener siempre la viabilidad de la Entidad.

Disposición Adicional 4ª

Los fondos constituidos y aportados a GAUZATU, de conformidad con lo establecido

en la anterior norma estatutaria, tienen el carácter de irrevocables e intangibles de las obligaciones ya contraídas con las personas beneficiarias existentes a la fecha de 31-7-1996.

Caso de que se modificara el Convenio Colectivo no podrán alterarse las pensiones ya causadas por las y los Socios de Número pasivos y personas beneficiarias y las derivadas de los mismos, así como las condiciones de los incrementos de las mismas que quedan contempladas en esta modificación de Estatutos en su artículo 16 a), y en el acuerdo de la Asamblea General de 23-7-1996, cualesquiera que fueran las condiciones vigentes a partir de dicho momento.

Los sujetos incorporados a GAUZATU con posterioridad al 31-7-1996 tendrán las mismas condiciones señaladas en el apartado 1º de esta Disposición Adicional, quedando sujetos en todo caso a lo que se prevea en la negociación colectiva en relación con los derechos a que se refiere el apartado 2º de esta misma Disposición Adicional.

Disposición Final Única

En el ámbito de cobertura prestacional de la referida GAUZATU, ésta sustituirá a la BILBAO BIZKAIA KUTXA, con personalidad jurídica diferente, en cuanto al abono de todas las prestaciones que hasta el momento tenían en esa Entidad.

No obstante, BILBAO BIZKAIA KUTXA y KUTXABANK S. A. se comprometen con carácter subsidiario y siempre solidario, al cumplimiento pleno de las obligaciones legales y convencionales existentes dentro de la acción protectora complementaria de la Seguridad Social asumida por BILBAO BIZKAIA KUTXA, garantizando la debida protección de los derechos adquiridos, que, en virtud de aquella normativa, pudieran corresponderles para el presente y para el futuro, incluso en caso de sucesión de empresa por fusión, cesión, o por cualquier otra modalidad, indicándose que dicha responsabilidad, preservadora de la situación jurídica, será exigible de conformidad con la exigencia estricta del cumplimiento de la normativa en vigor respecto del percibo de las prestaciones complementarias que se venían ostentando al 31-12-1990, más las revalorizaciones que correspondan desde el 1-1-1991 para que así conste en el supuesto de incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte de GAUZATU o la que la/s sustituya.

La presente cláusula se aplicará asimismo a los sujetos incorporados con posterioridad al 31-12-1990 de conformidad con su régimen jurídico de procedencia.

Anexo relativo a la protección de datos personales

Información Básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Identidad: GAUZATU EPSV Dirección postal: Gran Vía 30, 48009 (Bilbao). Correo electrónico: epsvempleados@kutxabank.es Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@grupokutxabank.com
Finalidades principales del tratamiento y legitimación	<ul style="list-style-type: none"> • Formalización, gestión y ejecución de los Planes de Previsión adscritos. • Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal y administrativa, derivadas de la gestión de los planes de Previsión. • Remisión de la información exigida por la normativa vigente en cada momento y otros documentos complementarios relativos a la evolución de los Planes. • Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable • Ejecución contrato laboral
Destinatarios	El censo de personas a Autoridades públicas y supervisoras Juzgados, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Derechos	El interesado podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control, así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales, por escrito mediante comunicación dirigida al domicilio del Responsable del tratamiento.
Procedencia	Los datos de carácter personal objeto de tratamiento serán aquéllos facilitados en el marco del contrato laboral suscrito con KUTXABANK S.A. o de otras empresas del Grupo Kutxabank. Los datos objeto de tratamiento podrán ser relativos a las socias y socios de número, así como a las personas beneficiarias, su representante legal o apoderado. Los datos proceden directamente de la socia, socio y/o persona beneficiaria, su representante legal o apoderado.
Información adicional	Puede consultar información detallada de nuestra Política de Protección de datos en la web corporativa, dentro del espacio dedicado a la EPSV

Asamblea General Extraordinaria 17-09-2020.